



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	HELBERT VELASQUEZ MONTOYA
DEMANDADOS	GLORIA PATRICIA OCAMPO NIETO y OTROS
RADICADO	05001-31-03-009-2020-00005-00
ASUNTO	-ACCEDE A OFICIAR ENTIDADES DE SALUD. -INCORPORA CITACIONES Y AUTORIZA NOTIFICACION POR AVISO. -NO TIENE EN CUENTA ESCRITO ALLEGADO AL CORREO ELECTRÓNICO

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1-. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora visible a folio 94, se ordena oficiar a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que informe la dirección que, en su base de datos, registra la afiliada GLORIA PATRICIA OCAMPO NIETO con cédula 43.733.752. Requierase a la parte demandante para que, denuncie el correo electrónico de la entidad promotora de salud donde la secretaria del Despacho, enviará el oficio correspondiente (Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se accede a la solicitud visible a folio 97, oficiando a SAVIA SALUD EPS, para que informe la dirección que, en su base de datos, registra el señor JAIRO OCAMPO NIETO con cédula 98.558.812. Requierase al ejecutante para que, denuncie el correo electrónico de la entidad promotora de salud donde la secretaria del Despacho, enviará el oficio correspondiente (Decreto 806 de 2020).

2-. Se allega al expediente nota devolutiva que hace la empresa de correo, respecto a la citación enviada al codemandado JAIRO OCAMPO NIETO, para su notificación, con la anotación que no labora o vive allí, para ser tenida en cuenta al momento de liquidarse las costas, si hay lugar a ello.

3-. Se adosa al expediente, las **citaciones** para diligencia de notificación personal enviada a TAX ANDALUZ S.A.S., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (Archivos digitales 02.1. y 02.2.), las que, revisadas por el Despacho satisfacen



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

la exigencia legal. En consecuencia, se autoriza la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

4-. Por último, si bien al correo del Despacho se arrió un escrito (**respuesta a la demanda y llamamiento en garantía que hace TAX ANDALUZ SAS**), que dice provenir de la apoderada judicial de la aseguradora demandada (**Archivos digitales 03.1-03.5.**), lo cierto es que, los mismos se remitieron desde un correo diferente al del apoderado y registrado en el SIRNA. Por lo anterior, no se podrá impartir trámite a ese memorial, por falta de autenticidad en su procedencia, solo cuando provenga del registrado se atenderá aquel escrito.

De cumplirse tal exigencia, se hará innecesario la notificación por aviso ordenada en numeral que antecede, respecto de este codemandado.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ**

JEVE

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a345850ecb2cf803d45b297ab0192c0b1be39ba79f997c5e9f46329a02540c96**

Documento generado en 09/11/2020 12:40:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>